

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,982

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 4 (De 1º de febrero de 2000) "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA."	PAG. 2
DECRETO EJECUTIVO Nº 5 (De 1º de febrero de 2000) "POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA."	PAG. 3
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 286-97 (De 29 de abril de 1998) "CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DONNA GAIL HOMA DE KUNKEL."	PAG. 3
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA ACUERDO Nº 02 (De 4 de enero de 2000) "POR EL CUAL SE DESIGNAN NUEVAS NOMENCLATURAS EN LA COMUNIDAD DE CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCON, EN HOMENAJE A ILUSTRES PANAMENOS MARTIRES DEL 9 DE ENERO DE 1964."	PAG. 11
RESOLUCION Nº 06 (De 21 de enero de 2000) "POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA DETERMINA ENTREGAR LA ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA OCTAVIO MENDEZ PEREIRA, TODOS LOS UNO DE DICIEMBRE A UN DESTACADO EDUCADOR NACIONAL, CON MOTIVO DE CELEBRARSE EN ESA FECHA EL DIA DEL MAESTRO."	PAG. 13
RESOLUCION Nº 09 (De 21 de enero de 2000) "POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE NICOLE GARAY A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL UBICADA EN EL CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES "AMADEO VICENTE MASTELLARI" DEL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."	PAG. 14
RESOLUCION Nº 010 (De 21 de enero de 2000) "POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DEMETRIO KORSI, LA BIBLIOTECA MUNICIPAL UBICADA EN EL CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES DE CALIDONIA."	PAG. 14
RESOLUCION Nº 011 (De 21 de enero de 2000) "POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DEL INGENIERO NORBERTO NAVARRO, A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO."	PAG. 15
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN ACUERDO Nº 96 (De 26 de octubre de 1999) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA LIGA INFANTIL DE BEISBOL Y A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR."	PAG. 16
ACUERDO Nº 97 (De 28 de octubre de 1999) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA SEÑORA SEVERINA DE BUSTAMANTE."	PAG. 18
ACUERDO Nº 98 (De 30 de noviembre de 1999) "POR LO CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE IMPUESTO A LA JUNTA COMUNAL DE VERACRUZ."	PAG. 20
ACUERDO Nº 100 (De 30 de noviembre de 1999) "POR EL CUAL SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL MUNICIPAL PARA LA ELABORACION DEL PLAN AMBIENTAL MUNICIPAL (PAM) PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN."	PAG. 22
ACUERDO Nº 102 (De 30 de noviembre de 1999) "POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION DE IMPUESTO AL SEÑOR JAIME TORRES."	PAG. 25
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO ACUERDO Nº 4 (De 18 de noviembre de 1999) "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE MIRONO."	PAG. 27
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA Nº 893-99 FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999 "DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA, EN REPRESENTACION DE FRAKASH MOHANLAL WADHWA."	PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 5-12
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá.
Teléfono: 228-8631, 227-9833. Apartado Postal 2189.Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 4
(De 1º de febrero de 2000)**"Por medio del cual se nombra al Administrador General de la Autoridad de la
Región Interoceánica de Panamá"**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase al señor **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, con cédula No.8-186-910, Seguro Social No.612-151, Administrador General de la **REGION INTEROCEANICA DE PANAMA**.**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos fiscales, este nombramiento regirá a partir del primero de febrero de 2000.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá el día primero del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**NORBERTO DELGADO**
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 1° de febrero de 2000)

“Por medio del cual se nombra al Subadministrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al señor **AUGUSTO E. ZAMBRANO R.**, con cédula No.6-18-438, Seguro Social No.29-1329, Subadministrador General de la **REGION INTEROCEANICA DE PANAMA.**

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales, este nombramiento regirá a partir del primero de febrero de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá el día primero del mes de febrero de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 286-97
(De 29 de abril de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 8 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra la sociedad denominada **COVINGTON S.A.** inscrita a ficha 337819, Rollo 57078, en 0002, del Registro de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público cuya residencia y representante legal es

DONNA GAIL HOLM DE KUNKEL, Panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 83923-1601, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca Nº 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa Nº 681-97 de 28 de noviembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios Nº 208-97 y da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda Nº 141, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca Nº 161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote, refrendando el punto seiscientos diez y seis (16) localizado en el norte de la parcela, se continúa en línea curva de tres metros con tres centímetros

(19.03 m), sostenida por una columna de diecinueve metros con catorce milímetros (19.03 m) en dirección Sur treinta y ocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este (S 38° 33' 46'' E) hasta llegar al punto seiscientos quince (615), luego se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos Este (S 35° 20' 44'' E) y distancia de trece metros con cero centímetros (13.00 m) hasta llegar al punto seiscientos veinte (620), luego se continúa en dirección Sur cincuenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste (S 54° 39' 17'' W) y distancia de treinta metros con cero centímetros (30.00 m) hasta llegar al punto seiscientos cuarenta y cuatro (644), luego se continúa en dirección Norte treinta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste (N 36° 44' 46'' W) y distancia de veintisiete metros con veintidos centímetros (27.22 m) hasta llegar al punto seiscientos veintiuno (621), luego se continúa en dirección Norte cuarenta y cinco grados, veintinueve minutos, cuarenta y siete segundos Este (N 45° 29' 47'' E) y distancia de veintinueve metros con noventa y ocho centímetros (29.98 m) hasta llegar al punto seiscientos dieciseis (616) origen de esta descripción.

El Lote número ciento cuarenta y cuatro (144) colinda al Norte con la calle Clark, al Sur y al Este con el resto libre de la Finca madre número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitres mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento 1, propiedad de la Nación, al Oeste con el Lote número ciento cuarenta y cinco A (145A). Esta parcela descrita tiene una superficie de ochocientos noventa y cinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (895.07 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras). La vivienda unifamiliar número ciento cuarenta y cuatro (N°144), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta del Cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado, con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), terraza abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (8.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.154,744.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de DIECISEIS MIL BALBOAS (B/.16,000.00), según consta en el recibo N° 226 de 9 de diciembre de 1997 expedido por la

Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.138.744.00), el cual será cancelado por LOS COMPRADORES una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 27 de marzo de 1998, emitida por el Banco Continental.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 286-97 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no

causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **LA COMPRADORA** cubrirá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y otros derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la adquisición fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su finca N° 161810, quedara con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan

al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LA COMPRADORA** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LA COMPRADORA**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, la cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, así como que exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyos existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 26 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LA COMPRADORA adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.154.80)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 367 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

DONNA GAIL HOMA DE KUNKEL
Representante Legal de
Covington, S.A.
LA COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO Nº 02
(De 4 de enero de 2000)

Por el cual se designan nuevas nomenclaturas en la comunidad de Clayton, Corregimiento de Ancón, en homenaje a ilustres panameños mártires del 9 de enero de 1964.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a la Nomenclatura del respectivo Distrito;

Que el 9, 10 y 11 de enero de 1964, fueron agredidos estudiantes del Instituto Nacional tratando de izar nuestro pabellón nacional en la Zona del Canal en cumplimiento de tratados Internacionales vigentes;

Que el pueblo panameño se volcó a las calles para defender a nuestros estudiantes de los vejámenes cometidos por los norteamericanos y su ejército, motivando más de 20 muertos y 500 heridos;

Que el mandato de los mártires de enero consistía en Bases "No";

Que a 35 años de la Gesta Patriótica del 9 de enero de 1964, estamos próximos a conmemorar el próximo aniversario sin presencia militar extranjera;

Que la Gesta Patriótica del 9 de enero de 1964 fue un hecho contundente que estremeció a toda la sociedad mundial y antecedente inmediato que propició el ambiente político que contribuyó a la firma de los Tratados Torrijos-Carter;

Que los Tratados Torrijos- Carter abollaron la Zona del Canal y programaron la salida total del ejército de Estados Unidos en Panamá, logrando la jurisdicción nacional y municipal sobre toda la geografía nacional;

Que la Junta Comunal de Ancón siente el compromiso de difundir la historia verdadera de estos hechos e inmortalizar en la historia a estos valientes ciudadanos que lucharon por defender nuestra bandera y nación;

Que la Junta Comunal de Ancón dentro de su proyecto de concientización ciudadana promueve los cambios de nomenclatura priorizando a connacionales que han dejado un ejemplo digno a seguir por las nuevas y futuras generaciones;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: REEMPLAZAR los nombres de calles en la comunidad de Clayton, Corregimiento de Ancón, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE ACTUAL

Dwyer St.
Stevens St.
Coimer St.
Gerrad St.
Winthrop St.
Morse Ave.
Craig Ave.
Caples St.
Hamilton Place
Zaitman Pl.
Boyles Pl.
Hawkins Ave.
Landron Pl.
Gallard Ave.
Johnston Loop.
Stewart Loop.
Briggs Pl.
Davis Loop.
Romero Pl.
Hocker Drive.
Lazear St.

PROPUESTA

Rosa Elena Landecho
Ricardo Murgas Villamonte
Jacinto Palacios Cobosg
Ovidio Saldaña
Victor Iglesias
Alberto Oriol Tejada
José E. Gil
Etanislado Orobio William
Gustavo Lara
Alberto Nichols Constance
Teofilo Belisario de la Torre
Carlos Renato Lara
Evelio Lara
Vicente Bonilla
José del Cid Cobos
Gonzalo Crance
Victor Manuel Garibaldi
Ezequiel Gonzalez Meneses
Celestino Villarreta
Maritza Alabarca
Rodolfo Sánchez Benitez

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer un llamado de unidad a todos los panameños sin distinción de clase social, credo, o militancia partidista y que conmemoramos el 36 aniversario de la gesta patriótica de enero de 1964, en unidad, homenajeando tanto a los muertos, como a los más de 500 héroes que fueron heridos y que son nuestros héroes vivos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 27 de enero de 2000

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

RESOLUCION Nº 06
(De 21 de enero de 2000)

"Por la cual el Consejo Municipal de Panamá determina entregar la Orden Municipal denominada OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA, todos los uno de diciembre a un destacado Educador Nacional, con motivo de celebrarse en esa fecha el DÍA DEL MAESTRO".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que cada uno de diciembre se celebra en Panamá el DÍA DE MAESTRO;

Que es el Educador quien tiene en sus manos la formación de la Nación, llenando de luz la mente de nuestra juventud; teniendo como misión llevar hasta las almas el libro que abre el camino hacia el futuro;

Que el Educador no solo da una formación profesional sino también moral, desarrollando y perfeccionando las facultades intelectuales y físicas del ser humano, a fin de que éste prospere en su desenvolvimiento y perfeccionamiento;

Que esta Corporación Edilicia se enorgullece en reconocer la ardua labor del Educador, mediante la entrega de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira,

RESUELVE:

OTÓRGUESE la Orden Municipal denominada OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA, todos los uno de diciembre a un destacado Educador Nacional, con motivo de celebrarse en esa fecha el DÍA DEL MAESTRO.

CRÉASE la comisión de selección de candidatos, a la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira, la cual estará integrada así:

- 1 Representante de la Asociación de Profesores de Panamá.
- 1 Representante de la Asociación de Maestros Independientes Auténticos de Panamá
- 1 Representante del Magisterio Panameño Unido.
- 1 Representante de la Dirección de Educación y Cultura de la Alcaldía de Panamá.
- 1 Concejal miembro de la Comisión de Honores y Distinciones. (quién la presidirá).

PARÁGRAFO: La Comisión de selección se instalará a más tardar el 15 de abril de cada año y deberá seleccionar una terna de educadores con un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión, la cual deberá remitir a la Comisión de Honores y Distinciones, antes del 15 de agosto, para la selección final del candidato que será sometido a la aprobación del Pleno.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO
LUIS EDUARDO CAMACHO

RESOLUCION N° 09
(De 21 de enero de 2000)

"Por la cual se designa con el nombre de NICOLE GARAY a la Biblioteca Municipal ubicada en el Centro de Servicios Múltiples "Amadeo Vicente Mastellari" del Corregimiento de El Chorrillo".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que se ha inaugurado en el Centro de Servicios Múltiples "Amadeo Vicente Mastellari" del Corregimiento de El Chorrillo en esta ciudad capital de la República una nueva Biblioteca Municipal dedicada a los niños y adultos, con énfasis en las consultas de estudiantes;

Que es nuestro deber exaltar las virtudes y las trayectorias de las personalidades que le dan y le dieron lustre a la comunidad;

Que la excelsa poetisa panameña de la primera generación literaria de nuestro país NICOLE GARAY vivió en varios sectores del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá y de los antiguos Corregimientos que fueron rediseñados en 1983;

Que NICOLE GARAY con sus obras poéticas, le brindó a la comunidad ratos de esparcimiento y elevación espiritual, que aun permanecen indelebiles en el parnaso de las letras nacionales.

RESUELVE:

Nombrar a la nueva Biblioteca Municipal del Centro Municipal de Servicios Múltiples "Amadeo Vicente Mastellari", ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo, con el nombre de la excelsa poetisa y digna panameña NICOLE GARAY.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO
LUIS EDUARDO CAMACHO

RESOLUCION N° 010
(De 21 de enero de 2000)

"Por la cual se designa con el nombre de DEMETRIO KORSI, la Biblioteca Municipal ubicada en el Centro de Servicios Múltiples de Calidonia".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el poeta panameño DEMETRIO KORSI inauguro en la poética nacional una nueva tendencia que se tituló "poesía afropanameña", en donde expresa el alma de lo panameño unida al legado fuerte y constructivo de las minorías, que ayudaron a construir el Canal de Panamá;

Que DEMETRIO KORSI realizó la hazaña entre 1919 y 1957, de editar veinte libros de poesía de una gran belleza e importancia para la Historia Literaria de Panamá y logró influir en otros escritores del Caribe como Nicolás Guillén y Alejo Carpentier;

Que DEMETRIO KORSI fue Director de la Biblioteca Colón de esta capital, de la cual nacería la actual Biblioteca Nacional ERNESTO DE J. CASTILLERO REYES;

Que es deber de nuestra municipalidad reconocer el aporte de generaciones anteriores al mejoramiento espiritual y material de nuestra comunidad;

RESUELVE:

DESÍGNESE con el nombre del poeta, escritor, bibliotecario y periodista DEMETRIO KORSI, a la nueva Biblioteca Municipal, ubicada en el Centro Municipal de Servicios Múltiples del Corregimiento de Calidonia en la muy Noble y Leal Ciudad de Panamá.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún día del mes de enero del año dos mil.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMÍREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO
LUIS EDUARDO CAMACHO

RESOLUCION Nº 011
(De 21 de enero de 2000)

"Por la cual se designa con el nombre del Ingeniero NORBERTO NAVARRO a la Biblioteca Municipal del Corregimiento de El Chorrillo".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber exaltar la vida y obra de los panameños ilustres, que en generaciones anteriores contribuyeron al mejoramiento social y comunal;

Que el INGENIERO NORBERTO NAVARRO fue uno de los precursores del desarrollo de la vivienda para las clases humildes en los Distritos de Panamá y San Miguelito;

Que el INGENIERO NORBERTO NAVARRO fue Ministro de Estado, editor de diarios, Concejal del Distrito Capital de la República y toda su vida estuvo plena de anhelos de mejoramiento social y comunal;

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre de Ingeniero NORBERTO NAVARRO a la actual Biblioteca Municipal del Corregimiento de Pedregal de esta muy Noble y Leal Ciudad de Panamá.

Entregar copia de esta Resolución a la distinguida familia del extinto Ingeniero NORBERTO NAVARRO en reconocimiento de sus virtudes ciudadanas y sus aportes al mejoramiento de las clases populares de Panamá.

Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO
LUIS EDUARDO CAMACHO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 96
(De 28 de octubre de 1999)

"Por el cual se hace una exoneración a la Liga Infantil de Béisbol y a la Junta Comunal de Nuevo Emperador"

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.R. Zoila de Barraza a solicitado a este Concejo mediante memorial fechado 27 de Octubre de 1999, se exonere a esta organización y a la Liga Infantil de Béisbol del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la celebración de las actividades de celebración del día 3 de Noviembre que comprenden Venta de Bebidas Alcohólicas, Refrescos y Comidas, a realizarse en el Salón Cultural del area el día mencionado en horario de 11:00 a.m. en adelante.

-Que este evento se realiza con el objetivo de recaudar fondos para beneficio de la liga infantil del corregimiento con el propósito de incentivar y apoyar la participación de la niñez en el deporte y por ende en la promoción de este.

-Que es potestad de este Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuesto Municipal a la Liga Infantil de Beisbol y a la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. Zoila de Barraza que se derivan de una actividad bailable, ventas de comida, bebidas alcoholicas, refrescos, a celebrarse el día 3 de Noviembre de 1999 en el Salón Cultural de Nuevo Emperador en horario de 11:00 a.m. en adelante.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador del pago de la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 75.00) que corresponde a la carga tributaria de los siguientes derechos, tasas e impuestos:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19	B/. 25.00	Permiso para bailes y serenatas B/. 25.00 a B/. 100.00
1.1.2.5.06	B/. 75.00	Establecimientos de bebidas alcoholicas, cantina transitoria B/. 100.00 a B/. 350.00
TOTAL B/. 75.00		

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los tramites exigidos sobre la materia a tratarse.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 29 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraján

ACUERDO N° 97
(De 28 de octubre de 1999)

"Por el cual se hace una exoneración a la señora Severina de Bustamante".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraján representada por el H.C. Fausto Araúz en representación de la señora Severina Bustamante, ha solicitado a este Concejo la exoneración de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable a realizarse el día 30 de Octubre de 1999, con el conjunto de Ramiro Ramos en el patio trasero del hogar de la señora en mención.
- Que dicha actividad se realiza para recaudar fondos a fin de financiar operación de a la señora Severina de Bustamante para recobrar el habia.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en

el Artículo 245 de la Constitución Nacional en concordancia con el Acuerdo N° 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de Noviembre de 1996.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos Municipales a la actividad bailable a realizarse el día 30 de Octubre de 1999, a efectuarse por la señora Severina de Bustamante.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la señora Severina de Bustamante del pago de los impuestos, tasas y derechos respectivos que corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00) como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19	B/. 50.00	Permiso para hailes y serenatas B/. 25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06	B/.100.00	Establecimientos de bebidas alcohólicas cantina transitoria B/. 100.00 a B/. 350.00
TOTAL B/.150.00		

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exige al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia a tratarse.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAJAN A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES
DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)**

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 29 DE OCTUBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraján

ACUERDO Nº 98
(De 30 de noviembre de 1999)

"Por lo cual se hace una exoneración de impuesto a la Junta Comunal de Veracruz"

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Veracruz representada por el H.C. Gustavo Whitaker, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas o derechos que se deriven de la actividad bailable (DISCOTECA), Fonda, Cantina Transitoria, Juegos de Azar, Juegos Mecánicos, Juegos de Toros, los días 3, 4, 5, 7 y 8 de Diciembre de 1999.

-Que dicha actividad se realiza con motivo de las fiestas patronales del Corregimiento.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos mediante Acuerdo Municipal, tal y como se desprende del Artículo 245 de la Constitución Nacional desarrollada por el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución No 46 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos a la Junta Comunal de Veracruz, que se deriven de una Actividad Bailable, a celebrarse los días 3, 4, 5, 7 y 8 de Diciembre 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Veracruz, del pago los impuestos, tasas y derechos respectivos como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permiso para bailes y serenatas. B/ 25.00 a B/ 100.00
1.1.2.5.06		Establecimiento de bebidas alcohólicas, cantina transitoria. B/ 100.00 a B/ 350.00
1.1.2.5.40		Restaurantes, cafes y otros, venta de comidas, fonda.
1.1.2.5.74		Juegos Permitidos (Azar)
TOTAL		

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en Materia Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Cumuníquese y Cumplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE DICIEMBRE DE 1999.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO Nº 100
(De 30 de noviembre de 1999)

"Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional Municipal para la elaboración del Plan Ambiental Municipal (PAM) para el Desarrollo Ambiental del Municipio de Arraiján"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

-Que el Distrito de Arraiján se ha constituido en una de las comunidades que forman parte de la actual área geográfica de la Cuenca del Canal, tal y como la misma quedó ampliada mediante el reordenamiento de las áreas aledañas a el Canal en fundamento a la Ley 41 de 1 de Julio de 1998 General del Ambiente de La República de Panamá y el Uso de Suelo establecido en la Ley 21 de 2 de Julio de 1997.

-Que nuestra condición de comunidad parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal nos obliga a enfrentar la responsabilidad de un manejo eficiente de los diferentes problemas ambientales que afecten a nuestras comunidades y por ende atentan contra el buen funcionamiento y manejo del Canal, patrimonio de todos los panameños al servicio de la humanidad

Que el Municipio de Arraiján debe velar de manera responsable por la estabilidad y conservación del ambiente especialmente por la protección de la Cuenca Hidrográfica coadyuvando a garantizar el uso y manejo eficiente del Funcionamiento del Canal.

-Que es atribución del Consejo Municipal de conformidad con el numeral 5 y 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, crear comisiones para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar su presupuesto, así como dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente, garantizando la calidad de vida de los arraijanefíos.

-Que frente a este hecho se hace necesario la creación de una comisión que busque solucionar y dar respuesta a la problemática que generan actividades humanas de nuestras comunidades que traen como consecuencia el deterioro del medio ambiente, atentando contra el Área de la cuenca del Canal y el funcionamiento de este.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crease la Comisión Municipal Interinstitucional para la elaboración del Proyecto del Plan Ambiental Municipal (PAM), para el Municipio de Arraiján, como instrumento para una efectiva gestión ambiental en el Distrito y que atenderá la solución de los problemas ambientales que aienten contra la Cuenca Hidrográfica del Canal y contra la calidad de vida de los Habitantes del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Comisión estará integrada por

- a. El Alcalde, quien la presidirá.
- b. El Presidente del Consejo Municipal, o en su defecto a la persona que el designe.
- c. Los Representantes de Corregimientos del Distrito.
- d. El Director Médico de la Policlínica de Arraiján o quien este designe.
- e. Un representante del Departamento de Saneamiento Ambiental del área integrada del Ministerio de Salud en Arraiján.
- f. Un representante de la Oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente en Arraiján.
- g. El Jefe de la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en Arraiján.
- h. El Jefe de la Oficina del Ministerio de Vivienda en Arraiján.
- i. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Arraiján, o la persona que el designe.
- j. El Jefe del Destacamento de la Policía de Arraiján, o la persona que el designe.

k. El Personero Municipal.

I. Un representante de la Autoridad Regional Interoceánica (A.R.I.)

II. Tres (3) representantes de Organizaciones bases de la Comunidad.

Actuará como Asesor Técnico Honorario GreenCOM/USAID de Panamá Proyecto de Educación y Comunicación Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión tendrá como funciones la siguiente:

- 1- Elaborar el Proyecto del Plan Ambiental Municipal (PAM) como instrumento de identificación del medio ambiente arrajaneño que busca el desarrollo Ambiental Municipal encaminado a proveer y adaptar armoniosamente el equilibrio ecológico del Distrito de Arraján, al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y a la protección y conservación de la Cuenca Hidrográfica del Canal.
- 2- Todas las que para el cumplimiento de este fin encomiende el Consejo municipal y el Alcalde.

ARTICULO CUARTO: La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a)- Reflejar, en el Proyecto del Plan Ambiental Municipal, el acuerdo de voluntad de los diferentes sectores del Municipio.
- b)- Definir el Diagnóstico, los propósitos, las estrategias, las políticas y líneas de acción que el Municipio deberá tomar para elaborar sus propuestas y metas a seguir para el Desarrollo Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Comisión se reunirá una (1) vez a la semana en base a la agenda y a los asuntos pendientes y por resolver.

El quórum en las reuniones lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

ARTICULO SEXTO: La Comisión mantendrá una comunicación y coordinación integral y permanente con los asesores técnicos para garantizar la función y objetivos de esta.

ARTICULO SEPTIMO: La Comisión podrá designar grupos de trabajo para facilitar la elaboración del Proyecto, los cuales actuarán como auxiliares de esta en la determinación de los problemas y la búsqueda de alternativas y soluciones.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE DICIEMBRE DE 1999

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraijan

ACUERDO N° 102
(De 30 de noviembre de 1999)

"Por el cual se hace una exoneración de impuesto al Señor Jaime Torres."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

-Que la Junta Comunal de Juan Demostenes Arosemena, representada por la H.C. Diva Moro, ha solicitado a este Concejo, se exonere de impuestos, tasas y derechos a la actividad barbitable y cantinera, con venta de comidas, bebidas alcohólicas, que llevará a cabo el Señor Jaime Torres en el Campo de Juego de San José los días 4 y 5 de Diciembre de 1999.

-Que dicha actividad se realiza para recaudar fondos que serán utilizados en una conmemoración a las madres de esta área.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneración de impuestos, tasas y derechos municipales de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Constitución Nacional en concordancia con el Acuerdo N° 50 de 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los derechos, tasas e impuestos municipales a la actividad bailable a realizarse, por el Señor Jaime Torres, a celebrarse el día 4 y 5 de Diciembre de 1999 en el Campo de Juego de San José.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la actividad bailable a realizarse por el Señor Jaime Torres del pago de los impuestos, tasas y derechos respectivos como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
114719		Permiso para bailes y serenatas B/ 25.00 a B/ 100.00
112506		Establecimientos de bebidas alcohólicas canina transitoria B/ 100.00 a B/ 350.00
112540		Restaurantes, cafes y otros, Venta de comidas Fonda

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponde en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO. Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia a tratarse.

ARTICULO QUINTO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cumplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Presidente del Concejo

H.C. DIVA MORO
Vice-Presidenta

OMAR RUGLIANCICH
Secretario General
Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LICDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde del Distrito de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO
ACUERDO N° 4
(De 18 de noviembre de 1999)

Por la cual se establece el Régimen Impositivo del Distrito de **MIRONO**.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE **MIRONO** EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que el Distrito de **MIRONO** no cuenta con un Régimen Impositivo que le permita cobrar impuesto, tasas, derechos y contribuciones

Que según la ley 106 de 1973 Art. N° 74, le corresponde al Consejo establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Régimen Impositivo del Distrito de **MIRONO** en el sentido de imponer el cobros de impuesto, tasa, derechos y contribuciones a las actividades comerciales de servicios, Industriales, tasas y derechos.

ARTICULO SEGUNDO: a) Son impuesto los tributos que imponen el Municipio a persona Jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o Lucrativa

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativo o finalistas.

11:25 **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todos establecimientos que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidos las empresas que se dedican a prestación comerciales o personales.

12:42 **Tasa**

12:42:14 **Traspaso de vehículos**

De B/ 3.00 a B/ 5.00

12:42:19 **Permisos para bailes y Serenatas**

Incluye permisos para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades pagarán así:

1- Discoteca y Tipicos	B/ 5.00	a	B/ 15.00
2- Cantaderas	B/ 5.00	a	B/ 10.00

12:42:20 **Tasa de expedición de documentos:**

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del Municipio.

a- Paz y salvo Municipal	B/ 0.50
b- Certificación de traspaso de vehículos comerciales y particulares	B/ 3.00
c- Certificación de vehículos	B/ 2.00

12:42:21 **Refrendo de vehículos**

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

- a- Carta de certificación de residencia B/ 0.25
- b- Certificación para luz, agua y teléfono B/ 3.00
- c- Certificación de buena conducta B/1.00
- d- Para certificación de planos B/1.00

12:60 **Otros ingresos varios**

Todos aquellos que no estén clasificados pagaran un impuesto según clasificación de la Tesorería.

DETALLE

CODIGO

11.25.01 **Venta al por mayor de producto Nacionales y extranjeros**

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes así:

B/ 5.00 a B/ 25.00

11.25.05 **Establecimientos de venta al por menor**

- a- Tiendas de B/ 1.00 a B/ 10.00
- b- Mini-super B/ 5.00 a B/ 25.00
- c- Buhoneros vendedores ambulantes de B/ 3.00 a B/ 10.00 x día

11.25.06 **Establecimiento de venta de licor al por menor pagaran por mes así:**

(Ley N° 55 Art. 2 acápite 3 y 4)

CANTINAS

- En las cabecera del Distrito de B/ 25.00 a B/ 50.00
- Ubicadas en los de más Corregimientos de B/ 15.00 a B/ 25.00
- Cantinas transitorias de B/ 15.00 a B/ 30.00
- En todas la poblaciones de B/ 50.00

11.25.07 **Establecimientos de art. De segunda mano**

De B/ 2.00 a B/ 25.00

11.25.09 **Casetas Sanitarias**

Utilizada para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas. ubicadas tiendas Mini-Super y otros lugares pagaran mensual así:
De B/ 5.00 a B/ 15.00.

11.25.17 **Kiosco en General**

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de Sodas, galletas, chicles y frutas etc pagaran por mes o fracción de mes de B/ 1.00 a B/ 5.00

11.25.23 **Discotecas:**

Los establecimientos que se dediquen amenizar bailes pagarán por mes la suma de B/ 5.00 a B/ 20.00

11.25.24 **Ferreterías**

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrio, clavos, tuercas, pegamentos, cemento.
Pagarán por o fracción de mes: de B/ 5.00 a B/ 30.00.

11.25.28 **Agentes Distribuidores, Comisionista y Representantes de fabricas.**

Se entiende que es todas personas natural o jurídica que reciba mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a sus ventas o distribución, pagarán por fracción de mes

a)-Distribuidores en General de B/ 5.00 a B/ 20.00

11.25.30 **Rótulo, Anuncio y Avisos**

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción del distintivo forma o título como esta descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera que se distinga en respectivo contribuyente tratase de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocios, Empresa actividad gravable por el Municipio pagarán sus impuesto anual de la siguientes maneras:

a)- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/ 2.00 a B/ 5.00

11.25.35 **Aparato de Medición**

Pagarán por mes o fracción de año como sigue

a- Capacidad de 19 Lbs. B/ 2.00

b- Capacidad de 25 Lbs. B/ 4.00

c- Capacidad de 50 Lbs. B/ 6.00

d- Capacidad de 100 Lbs. B/ 8.00

11.25.39 **Degüello de ganado**

Se pagarán de las siguientes formas:

a- Por cabeza de ganado vacuno macho B/ 3.50

b- Por cabeza de ganado vacuno hembra B/ 4.00

c- Por cada ternero B/ 2.00

d- por cabeza de ganado porcino o bovino B/ 1.00

e- Por cada res cabna B/ 0.50

11:25:40 **Restaurantes, café y otros establecimientos de expendios de comida y bebida preparada.**

- a- de acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán x mes o fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 25.00
- b- La venta de comida transitoria pagara por día de B/ 5.00 a B/ 10.00
- c- Fondos permanentes pagaran de B/ 5.00 a B/ 7.00

11 25:42 **Casas de hospedaje y pensiones**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupada por personas de tipos transitorio por periodo de tiempo pagarán por mes o fracción de mes :
De B/ 5.00 a B/ 25

11 25:99 **Otras actividades lucrativas comerciales no especificadas**

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentra contempladas en el Régimen Impositivo cuyas actividades son lucrativas pagarán de B/ 5.00 a B/ 15.00

11 25:99:01

11 26 **Sobre actividades Industriales**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo

DETALLE

11 26 **Sobre actividades industriales**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo

11:26:23 **Sastrería y Modisteria**

Se refiere a los pequeños talleres donde se confeccionan vestido de hombres y mujeres pagarán por mes o fracción de mes:
De B/ 5.00 a B/ 15.00.

11.26.30 **Accesorios y aserradero**

De B/10.00 a B/25.00

11.26.51 **Explotación de arena, cascajo y piedra (Ley 32 de 9 de febrero de 1996)**

La explotación de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla, tosea, que se realiza tanto en propiedades estatales como en propiedades privadas, estará sujeta al pago de derecho así:

- a- Arena submarina, cuarenta centésimos de balboas (B/0.40) por metro cúbico
- b- Arena continental treinta centésimos de balboas (B/0.30) por metros cúbicos
- c-1- Arena de playa, setenta centésimos de balboas (B/0.70) por metros cúbicos el primer año
- c-2- Ochenta centésimos de balboas (B/0.80) por metros cúbicos el segundo año
- c-3- Noventa centésimos de balboas (B/0.90) por metros cúbicos el tercer año
- c-4- Un balboas (B/1.00) por metros cúbicos el cuarto año en adelante
- e- Grava continental treinta y cinco centésimos de balboas (B/0.35) por metros cúbicos
- d- Grava de río cincuenta centésimos de balboas (B/0.50) por metros cúbicos
- e- Piedra de cantera, trece centésimos de balboas (B/0.13) por metros cúbicos
- f- Piedra caliza, trece centésimo de balboas (B/0.13) por metros cúbicos
- g- Piedra ornamentales, tres balboas (B/3.00) por metros cúbicos
- h- Tosea de relleno, siete centésimos de balboas (B/0.07) por metros cúbicos
- i- Arcilla, trece centésimos de balboas (B/0.13) por metros cúbicos

Los derechos a que causen por la extracción en los corregimientos del sector Atlántico y pacífico de la Zona del Canal de Panamá, beneficiarán a los Municipios de Panamá y Colon respectivamente

En los casos de extracción en áreas que no estén dentro de la jurisdicción de algún Municipio, el derecho corresponderá al Municipio ribereño

ARTICULO 34. Las persona naturales o jurídicas que deseen dedicarse, con fines comerciales o industriales a la extracción de arena, piedra de cantera, tosea, arcilla, grava, piedra caliza en cualquier parte del territorio de la Republica, deberán registrar su nombre en la Alcaldía del Distrito respectivo, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que la haya otorgado la Dirección general de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria (MCI).

ARTICULO 35. Las personas inscritas en el registro a que se refiere el artículo anterior procederán a pagar los derechos que se establecen en el artículo 33 de esta ley, antes de transportar los materiales. Sin embargo, cada municipio podrá establecer procedimiento y mecanismos distintos de cobro en el caso de determinados materiales, por ejemplo, aquellos que sufran transformaciones industriales, para asegurar una administración más económica y control más efectivo. Para ello, contará con la asesoría y colaboración de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria.

ARTICULO 36. Tanto la tesorería Municipal respectiva como la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria deberán realizar inspecciones al sitio de la extracción de los materiales a que se refiere este capítulo, a los vehículos en los cuales se transporten o al sitio donde se empleen, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como la autorizaciones respectivas.

ARTICULO 37. No causará el derecho que establece el artículo 33 de esta ley, la extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza realizada por personas naturales, que reúna los requisitos siguientes:

1. Que se realice sin fines de lucro y cantidades menores de cuarenta metros cúbico (40 mts³) de arena y cascajo de ochenta metros cúbicos (80 mts³) en los otros materiales.
2. Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda permanente siempre que tenga un valor que no exceda de cinco mil balboas (B. 5.000,00) y que este situada en una Comunidad de menos de cinco mil (5.000,00) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
3. Que se haya otorgado el permiso para la extracción a que se refiere el artículo 38 de esta ley, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.

Tampoco causará el derecho mencionado la extracción de materiales exclusivamente destinados a la construcción de obras nacionales o municipales.

Tampoco causará el derecho antes mencionado, la extracción de materiales exclusivamente destinados a la construcción de obras nacionales o municipales, realizadas directamente por el Estado Panameño.

ARTICULO 38: Las personas naturales que deseen extraer arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza, con la exoneración a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar previamente al Alcalde del Distrito respectivo el permiso necesario. En la solicitud se hará constar

1. El lugar de extracción.
2. Descripción y ubicación de la obra a que se destina el material.
3. La clase y cantidad del material necesario para la obra.

4. El valor de la obra.

Los permisos que otorguen los Alcaldes para la extracción libre de derechos expresarán la clase de materiales y la cantidad, la cual limitará a la estrictamente necesaria para la obra.

ARTICULO 39 : La Dirección General de Recursos Minerales del MICI, podrá prohibir o restringir temporal o definitivamente la extracción de los materiales a que se refiere el presente capítulo, en determinados sitios, cuando perjudique a las poblaciones, las carreteras, los caminos u otras obras o propiedades que se encuentre cerca de los lugares donde se pretenda extraer los materiales, o por razón de interés nacional, siempre que se cumpla con las reglamentaciones que para este fin dicte el Organismo Ejecutivo.

El Alcalde respectivo, por iguales motivos, podrá suspender, temporalmente, la extracción de los referidos materiales, a que se refiere el presente capítulo, cuando perjudique a las poblaciones, carreteras, áreas protegidas, los caminos, puentes, Proyecto de conservación de los recursos naturales o áreas de interés turístico o público. Esta suspensión se comunicará, de inmediato, a la Dirección General de Recursos Minerales del MICI y la comisión consultiva de concesiones para las exploraciones de Minerales no metálicos, para que emitan su concepto. La suspensión se mantendrá hasta tanto la comisión manifieste su opinión, en un plazo no mayor de quince (15) días.

Parágrafo: No obstante, en el caso de le concesionario corra la causa que motivo la suspensión de que trata el presente artículo, la Dirección General de Recursos Mineral de MICI o el Alcalde, podrán levantar dicha medida sin necesidad de que la comisión presente su informe.

Los recursos que se interpongan contra las resoluciones mencionadas en este artículo, serán concedido en efecto devolutivo

11-26-54 **Fabricas de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares**

Pagarán por mes o fracción de mes
De B/ 10.00 a B/ 25.00

Otros Impuesto indirectos

Incluye los impuestos que poseen las características definida para los impuesto indirectos pero que no esta incluidos en las categoria anteriores.

11-28-04 **Edificaciones y Reedificaciones**

Reglamentar el cobro el impuesto de construcción así Edificaciones, Reedificaciones y adiciones de Edificios
Las edificaciones, reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán los siguientes impuesto
1% de valor de la obra

11.28.11 **Impuesto sobre vehículos**

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente.
(Decreto de gabinete N° 23 de 28 de Febrero de 1971)

- a-) Por un automóvil de uso particular hasta cinco pasajeros
B/ 24.00
- b-) Automóviles de uso particular hasta de 6 pasajeros
B/ 34.00
- c-) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros
B/ 15.00
- d-) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros
B/ 24.00
- e-) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22 pasajeros
B/ 50.00
- f-) Omnibus de 10 pasajeros o menos
B/ 40.00
- g-) Omnibus de más de 22 pasajeros sin de los 40 pasajeros
B/ 70.00
- h-) Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/ 82.00
- i-) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular
B/ 40.00
- j-) Vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial
B/ 44.00
- k-) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto, sin pasar de 6.4 toneladas
B/ 60.00
- l-) Camión de más de 6.4 toneladas de peso métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/ 100.00
- m-) Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/ 125.00
- n-) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/ 155.00

- o-) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/ 180.00
- p-) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 240.00
- q-) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 148.00
- r-) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 178.00
- s-) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/ 20.00
- t-) Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/ 60.00
- u-) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/ 70.00
- v-) Por una motocicleta de uso particular B/ 20.00
- w-) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de placa que es de B/ 3.00 a B/ 5.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automoviles mediante el pago de B/ 50.00

12.13:08 **Ventas de placas.**

Son ingreso proveniente de la venta de placas para vehiculos, remolques, Bicicletas.
Pagaran en este caso especifico

- a- Latas chica B/ 2.00 a B/ 4.00
- b- Latas grande B/ 3.00 a B/ 5.00

12.13:099 **Calcomanías**

- De winchill B/ 3.00
- De placas B/ 1.00

Derechos:

- 12.41.10 **Matadero y zahurdas Municipales**
Pagaran así: B/ 0.50 a B/ 3.00
- 12.41.16 **Ferrete**
El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:
B/ 5.00 a B/ 8.00 por inscripción y B/ 2.50 x reinscripción
- 12.41.25 **Servicios de piquera**
Servicios de piquera de transporte público colectivo y de carga pagarán de:
a- De una 7 unidades pagara B/ 10.00 a B/ 15.00 por mes
- 12.41.26 **Anuncio y avisos en vías públicas**
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanente pagará mensualmente.
Fijos B/ 5.00 a B/ 15.00
Transitoria B/ 3.00 a B/ 10.00
Se incluye para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda
- 12.41.29 **Extracción de Madera y cascara de mangle**
Pagaran según tabla detallada.
Según la ley 55 del 10 de julio de 1973.
- 12.41.30 **Guia de Ganado :**
El transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballo a otro Distrito de la República, causará una tasa así:
Por cabeza de animal B/ 0.50
El costo de la guia de transporte comercial de ganado será el costo de la guia más el manejo de documento de la Tesorería
- 12.60.01 **Multas recargo o interés.**
Las multa se deja a facultad del Alcalde del Distrito y los Corregidores, quienes lo ejercerá en base a lo que señale el código administrativo
- 12.60.011 **Vigencias expirados:**
Todos aquellos actividades que al terminar un periodo fiscal quedara en cuentas x cobrar, serán considerados vigencias expirados

DADO EN EL DISTRITO DE MIRONO A LOS 18 DIA DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 1999

MARCOS SANJUR
El Presidente H.C.

ISRAEL MONTEZUA
Secretaria

AMADO RODRIGUEZ
Acalde Sancionado

RUVIA JIMENEZ
Secretaria

Comuníquese y Cúmplase

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 893-99
FALLO DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1999

ENTRADA No. 893-99
PONENTE: MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO.
CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA, EN REPRESENTACIÓN DE PRAKASH
MOHANLAL WADHWA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 214-04-0057 DE 14 DE
FEBRERO DE 1996, EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE
INGRESOS DE COLÓN.

ENTRÓ PARA RESOLVER EL 18 DE AGOSTO DE 1999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE (1999).

VISTOS:

El señor **PRAKASH MOHANLAL WADHWA**, actuando en su calidad de representante legal en nombre y representación de **CHADIA INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, otorgó poder al Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, a fin de que demande la inconstitucionalidad de la Resolución No. 214-04-0057 de 14 de febrero de 1996, expedida por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón.

La resolución impugnada en su parte resolutoria dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: SANCIONAR como en efecto se sanciona al contribuyente CHADIA INTERNATIONAL, S.A. con R.U.C. No. 10276-9-105073, cuyo representante legal es el señor PRAKASH WADWHA, con cédula de identidad personal No. E-3-10130 con MULTA de OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMOS (B/860,344.41) por haber incurrido en Defraudación Fiscal de conformidad con el ordinal primero del artículo 78 del Código Fiscal.

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que si el multado no paga total o parcialmente la multa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ejecución de la resolución respectiva, sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un día de dicha pena por cada dos balboas de multa que no pague; pero en ningún caso podrá exceder del término de diez años. La conversión en arresto en los casos contemplados en este artículo, la declarará en única instancia la Dirección General de Ingresos.

TERCERO: ANIVESTIR al contribuyente que contra la presente resolución proceden los recursos de Reconsideración y de Apelación. De uno u otro recurso, de acuerdo, podrá haber uso dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

El peticionario sostiene que la resolución acusada vulnera el contenido de los artículos 30, 43 y 48 de la Constitución Nacional.

Al referirse a la garantía constitucional del debido proceso, contenida en el artículo 30 de la Constitución Nacional señaló que "esta norma se ve vulnerada por haberse condenado al contribuyente CHADIA, S.A. al pago de una multa por supuesta defraudación fiscal en 1995 y cuya ejecutoria se dio (sic) el día 31 de julio de 1998, fecha para la cual ya existía una ley que elimina la base de la multa impuesta...".

En cuanto al concepto de la infracción, el demandante expuso así lo referente a la violación del artículo 43 de la Constitución Nacional:

"Esta norma se ha infringido cuando la reforma que se introdujo al inciso d del artículo 701 del Código Fiscal debió ser aplicada desde el momento de su vigencia. La resolución que condena a nuestra mandante al pago de una multa por supuesto delito de defraudación fiscal queda vigente con posterioridad a la derogación de la ley de la cual obtiene su sustento jurídico...".

En cuanto a la infracción del artículo 48, que se refiere al principio de legalidad tributaria, expresó:

"... Estando la resolución pendiente de su revisión ante la vía contencioso administrativa, otra ley la reforma, desvirtuando el carácter impositivo del hecho generador. Siendo ello así, es evidente que la reforma introducida se debe aplicar al caso bajo examen, pues a pesar de que al momento no estar vigente la norma citada en la resolución No. 214-04-2087 del 14 de febrero de 1999 dictada por la Administración Regional de Aduanas de la Provincia de Colón, se ha obligado a SIDA, S.A., al pago de una multa generada por un impuesto que fue derogado".

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado del negocio a la Procuradora de la Administración, quien mediante Vista N° 13 de 14 de mayo de 1999, opinó que no se debe acceder a la pretensión de la demanda, pues a su juicio la resolución acusada no vulnera ningún artículo de la Constitución Nacional. La parte medular de la Vista expresa lo siguiente:

"Se observa palmariamente, que el acto cuya inconstitucionalidad se solicita, fue decretado dentro de un proceso ceñido al procedimiento establecido en

la ley, utilizando el demandante todos los medios de impugnación establecidos, al pretender la revocatoria tanto del acto original como de las resoluciones confirmatorias, e inclusive, accedió a la vía contencioso administrativa, la cual concluyó con la declaratoria de legalidad del acto, por lo que se colige el proceso tributario administrativo instaurado, cumplió con apego al procedimiento establecido y, por lo tanto, se respetaron las garantías procesales contempladas en el artículo 32 de la Constitución Política, no prosperando la infracción señalada.

... De la resolución impugnada, se colige que para el año 1996, el contribuyente no declaró la existencia de renta gravable, en contravención de las disposiciones del Código Fiscal, acreditándose una falsedad en los datos aportados, conducta tipificada en el artículo 132 del Código Fiscal, incurriendo en el Delito de Defraudación Fiscal, por lo que el acto generador de presente, mediante el impuesto fiscal de 1996, se otorga a partir del correspondiente impuesto sobre la renta, bajo la modalidad del impuesto final de 1996, como tal, cumpliendo con la obligación del impuesto, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 14 de 1996.

... La Ley N° 14 de 1996, establece las reglas en forma de excepción a la aplicación de la Ley N° 13 de 1996, en materia de administración, el impuesto final de 1996 que no se le aplica a los impuestos sobre la renta gravable de operaciones exteriores, a aquellas empresas extranjeras que se rigen en la Ley N° 13 de 1996, por lo que en la presente, en virtud del impuesto final de 1996, no contemplando ninguna excepción con respecto a las operaciones que bajo el mismo contexto, fueran gravadas a la luz del ordenamiento positivo anterior, no produciéndose la vulneración del artículo 33 de la Constitución Nacional.

... Cumplidos con todos los trámites inherentes a presente

recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra la Resolución Nº 214-04-0057 de 14 de febrero de 1996, emitida por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón, mediante la cual se sanciona al contribuyente **CHADIA, S.A.**, al pago de la multa de ochocientos sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro balboas 31/100 (B/.860,344.31) por haber incurrido en defraudación fiscal de conformidad con el ordinal primero del artículo 751 del Código Fiscal.

Observa el Pleno -tal como lo señala la señora Procuradora- que una controversia similar fue resuelta por esta Corporación mediante fallo de 16 de marzo del año en curso, bajo la potestad del Magistrado Rogelio Fabrega J., en el cual se abordó detalladamente cada una de las disposiciones constitucionales que en la presente demanda se estiman violadas, señalándose por la Resolución suscrita en ese caso, también dictada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón, se estimaba constitucional por cuanto no infringe los artículos 31, 43 y 46 de nuestra Carta Magna, insinuando esta Superioridad lo siguiente:

"... toda ley lleva en sí misma la pretensión de su eficacia, que normalmente ocurrirá a partir de su vigencia salvo que la ley no [sic] disponga una entrada en vigencia posterior, pretensión que hace referencia a las situaciones que se

lleven a cabo o desplieguen todos sus efectos a partir de su vigencia. Si bien se mira, la norma en cuya inconstitucionalidad se apoya el accionante es una norma que regula las relaciones sustanciales y las obligaciones formales de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, y que los obliga a declarar cualquier transferencia en la propiedad, así como los ingresos que se han obtenido como consecuencia de ella, cuya ocultación o simulación constituye un acto de defraudación fiscal que sanciona el artículo 332 del Código Fiscal, ocultación o simulación que ocurrió con mucho tiempo de antelación a la derogatoria de la ley N° 02 de 1996, es decir en los periodos correspondientes a 1992 y 1993, cuando era materia imponible los ingresos derivados de la transferencia de la propiedad de la sociedad BRODY, S.A a la sociedad CHAUNA INTERNATIONAL, S.A.

...

De lo dicho se desprende que el ingreso neto no declaró por parte del contribuyente constituyó un hecho previo a la derogatoria de la ley N° 02 de 1996, que afectó el impuesto sobre la renta, por lo que es evidente que el ingreso neto no declaró en materia del artículo 332 del Código Fiscal....".

Siendo esta la interpretación contenida por esta Corporación, el Fisco estima oportuno a través de conceptos ya extendidos, que por el contrario en presencia de un caso similar en donde no se registra tal como manifestó la señora Procuradora la violación de los artículos 92, 43 y 44 de la Constitución Política.

De las consideraciones que se dejan dicho, esta Superioridad estima que la resolución acusada no infringe los artículos 92, 43 y 44 de nuestra Carta Magna, por lo que se debe declarar la constitucionalidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución 214-04-0057, de 14 de febrero de 1996, dictada por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Colón.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

LICDA. YANIXZA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

AVISOS

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico por este medio a todo el público en general que se cambia el nombre del propietario de la **CLINICA Y LABORATORIO POPULAR**, el nuevo propietario será la sociedad anónima denominada **CORPORACION SUBIA S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notifico que yo **VICENTE PETROCELLI** con cédula de identidad personal N. 9-57-927, he

traspasado todos los derechos que tengo sobre el establecimiento comercial denominado **MOLINO SAN ROCCO S.A.** CUYA PATENTE SE ENCUENTRA INSCRITA mediante registro N. 3469 liquidación 092407 de 27 de abril de 1989 ubicado en Los Algarobos Distrito de Santiago Provincia de Veraguas, a la Sociedad **MOLINO HERMANOS CANO S.A.**

Dado en la Ciudad de Santiago a los 23 días del mes de enero de 2000

VICENTE PETROCELLI
 9-57-927-259
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se hace a público que mediante Escritura Pública N. 175 de fecha 27 de Enero de 1999, la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TRIPACK S.A.** inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HERMANOS SIU S.A.** inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se hace a público que mediante Escritura Pública N. 174 de fecha 27 de Enero de 1999, la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS S.A. (TASAS)**, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **HERMANOS SIU S.A.** inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

AVISO DE DISOLUCION
 Se hace a público que mediante Escritura Pública N. 173 de fecha 27 de Enero de 1999, la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS S.A. (TASAS)**, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

YAMILKA LINETH SANCHEZ ALVARADO, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-371-127, legna de esta ciudad, informo al público en general que debido a la constitución de la sociedad **EL APOTECARIO, S.A.**, inscrita a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62, he sido cancelada la licencia Comercial Tipo B identificada con el Registro N. 1999-1105 con fecha de 2 de marzo de 1999 del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cual fue emitida a favor de mi persona como persona física.
 En una orden de cancelación de licencia comercial, he sido cancelada la licencia comercial N. 1999-1105 con fecha de 2 de marzo de 1999 del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cual fue emitida a favor de mi persona como persona física.
Yamilka Lineth Sánchez Alvarado
 8-371-127
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 5. CAPIRA
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 051-DRA-99

El Suscrito Funcionario

Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público
HACE SABER
 Que el señor **LORENZO CARRASCO DIAZ**, vecino(a) de Las Yayas Corregimiento de Hainera Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal N. 8-114-706

ha sido adjudicatario de una parcela de 1.000 metros cuadrados de terreno agrícola, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 362776 Rolo 65945 e Imagen 0032 L-461-133-62

de tierra de 5.000 mts de camino principal a los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Academia del Distrito de La Chorrera o en la Corregidora de Hainera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la

de tierra de 5.000 mts de camino principal a los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Academia del Distrito de La Chorrera o en la Corregidora de Hainera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1999

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374 87
Funcionario
Sustanciador
L-456-203-08
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 037-
DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **JACINTA DUARTE DE PRICE Y OTROS**, vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-365-81, según plano aprobado Nº 86-4916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha. 0757 4043 M2

ubicada en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosina Frías Pérez
SUR: Terreno de Victor Batista.
ESTE: Quebrada Paso Arena
OESTE: Carretera de asfalto hacia Playa Leona y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de enero de 2000

DORIS C DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-259-37
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 327-
DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **ROGELIO RUIZ CASTILLO**, vecino (a) de Los Robles, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-2300 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-127-99, según plano aprobado Nº 804-11-14273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 hast9163 07 M2 ubicada en El Barral, Corregimiento de Sora, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alfredo Ruiz y Quebrada Caña Brava
SUR: Camino de tierra hacia Sora y la carretera principal de Sora.
ESTE: Eusebio Pinto Anceto Ruiz
OESTE: Carlos Bolívar Pedreschi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de diciembre de 1999

MARITZA MORAN C
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-344-81
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 020-
DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **EUSEBIO VARGAS JAEN**, vecino (a) de Vista Alegre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arrajan, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-60, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-417-98, según plano aprobado Nº 807-13-14340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. 19306 71 M2 ubicada en Las Ollas Abajo, Corregimiento de Los

Díaz, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Las Ollas Abajo de 5.00 mts. y Berto Gonzalez
SUR: Terreno de Luis Moreno Vasquez y Eusebio Vargas Jaen.
ESTE: Terreno de Temistocles Javier Herrera, Quebrada Risacua y Quebrada Ollas Abajo

OESTE: Terreno de Eusebio Vargas Jaen y Quebrada Risacua. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arrajan o en la Corregiduría de Vista Alegre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 07 días del mes de enero de 2000

DORIS C DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-344-07
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 034-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panama al publico

HACE SABER Que JUAN DEMOSTENES MONTENEGRO SERRANO, vecino de Condado del Rey Distrito de Panama portador de la cedula de identidad personal N° 4-100-2789 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-317-98 la adjudicacion a titulo oneroso de dos (02) parcelas de terreno baldios ubicadas en el corregimiento de Iturraide, Distrito de La Chorrera de esta provincia que se describen a continuacion

Parcela N° 1 Demarcada en el plano N° 807-11-14234 con una Superficie de 27 Has + 9868 40 M2 NORTE Terrenos de Juan Marquez y Jose Maria Samaniego SUR Rio Hules ESTE Rio Hules OESTE Terrenos de Juan Marquez y Khalil Abaton

Parcela N° 2 Demarcada en el plano N° 807-11-14234 con una Superficie de 5 Has +5931 52 M2 Norte Terrenos de Jose Maria Samaniego SUR Terrenos de Silberio Marquez ESTE Terrenos de Juan Demostenes Montenegro Serrano OESTE Rio Hules

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldia del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduria de Iturraide y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicacion correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 delCodigo Agrario Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion Dado en la ciudad de Capira a los 14 dias del mes de enero de 2000

DORIS CEDENO DE SAMANIEGO Secretara Ad-Hoc SR RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-461-363-86 Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 19-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de Distrito de Desea y el Agropecuario de Reforma Agraria Region 8 en la Provincia de Los Santos al publico

HACE SABER Que JOSE ANTONIO RIVERA ORTIZ, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos y con cedula de identidad personal N° 7-93-223

ha solicitado al Ministerio de Desea y el Agropecuario de Reforma Agraria Region 8 Los Santos mediante solicitud N° 7-309-99, la adjudicacion a Titulo Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has + 2131 42 M2 en el plano N° 703-04-7221 ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE Terreno de Damian Rivera V SUR Calle Central Rodadura de asfalto ESTE Terreno de Aurelio Galvez - Adan Rivera OESTE Terreno de Jacinto Saez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia de Distrito de Los Santos o en la Corregiduria de La Espigadilla y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicacion correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 delCodigo Agrario Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion Dado en Las Tablas a los 19 dias del mes de enero de 2000

IRIS E ANRIAR Secretara Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador

L-460-997-38 Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 024-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desea y el Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Region 8 en la Provincia de Los Santos al publico

HACE SABER Que ERIC DIONEL ESCOBAR PEREZ, vecino (a) del corregimiento de Las Guacas Distrito de Los Santos y con cedula de identidad personal N° 2-003-69 ha solicitado al Ministerio de Desea y el Agropecuario de Reforma Agraria Region 8 Los Santos mediante solicitud N° 7-215-99 la adjudicacion a Titulo Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has + 6040 42 M2 en el plano N° 703-04-7220 ubicado en La Matizamiento, Corregimiento de Las Guacas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE Quebrada Quebra SUR Camino que conduce de San Luis a Las Guacas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Los Santos o en la Corregiduria de Las Guacas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicacion correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 delCodigo Agrario Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion Dado en Las Tablas a los 28 dias del mes de enero de 2000

IRIS E ANRIAR Secretara Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador

ESTE Terreno de Benjamin Perez G OESTE Terreno de Inocente Cortez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Los Santos o en la Corregiduria de Las Guacas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicacion correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 delCodigo Agrario Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicacion Dado en Las Tablas a los 28 dias del mes de enero de 2000

IRIS E ANRIAR Secretara Ad-Hoc DARINELA VEGA C Funcionario Sustanciador L-461-363-86 Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 101-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desea y el Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Region 8 en la Provincia de Los Santos al publico

HACE SABER Que LILIA GONZALEZ DE GARCIA, vecino (a)

del corregimiento de La Tronosa - Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-50-858, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-110-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 5002 43 M2, en el plano N° 702-14-7227, ubicado en La Saca Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Carretera que conduce de Las Tablas a Las Tablas Abajo SUR Terreno de Italo Afú ESTE Terreno de Eneida Vega (Pilotos Unidos S.A.) OESTE Terreno de Hermelinda de Vargas Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de enero de 2000

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C
Funcionario
Sustanciador
L-461-018-36
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 023-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, a publicado
HACE SABER

Que **JOSE DE LOS SANTOS VERGARA HERRERA**, vecino de la del corregimiento de Cambutal - Guandú Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-19-848, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-216-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 32 Has + 6325 50 M2, en el plano N° 707-10-7225 ubicado en El Galote, Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arquímides Gonzalez
SUR Terreno de Celestino Vasquez - José Elias Hernandez camino que conduce de Horcones a Cambutal
ESTE Terreno de Gustavo Gonzalez
OESTE Terreno de Celestino Vasquez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cambutal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de enero de 2000

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C
Funcionario
Sustanciador
L-461-047-57
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EDICTO Nº 002
La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita a publicado
HACE SABER

Que a este Despacho se presentó la señora **MARINA VERGARA VEGA**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad N° 57, en su nombre y representación, ha

solicitado en compra un terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 793 75 M2 (setecientos noventa y tres metros con setenta y cinco centímetros) y que será segregado de la Finca 15686, rollo 7864 propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **MARINA VERGARA VEGA**. Los límites son los siguientes:

NORTE: Fermín Casas
SUR: Calle principal
ESTE: Fermín Casas
OESTE: Luzmila Carvajal
Sus rumbos y medidas son las siguientes:
Estación 251222 a 20, 20, 22 55, 45, 31, 17, 5, 23, 21, 84, 102, 50, 35, 4, 34, 12, 88, 133, 24, 33, 7, 43, 12, 28, 38, 24, 33, 7, 51, 44, 13, 31, 14, 14, 8
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975 reformado por el Acuerdo Municipal N° 6 de fecha 8 de julio de 1976, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 de 7 de mayo de 1997, se fijó el Edicto emplazando por 15, quince días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren en el involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia de presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez Dado en Parita a los veinte (20) días del mes de enero de 2000

GUMERCINDA P. DE POLO
Alcaldesa
KARINA SOLIS
Secretaria
L-461-091-43
Única publicación

EDICTO Nº 287
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER

Que el señor (a) **BIENVENIDO SANCHEZ ESPINOSA**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Camarero, con residencia en Panamá Viejo, Calle 8va. Casa N° 298 portador de la cédula de identidad Personal N° 8-88-123, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle "Mesa de la Barrada" del corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una división de terreno distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6026, Tomo 194, Folio 164, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60 00 M².

2170, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-278-98 30 de octubre de 1998, según plano aprobado N° 802-11-13841-12 de marzo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1748 03 M2, que forma parte de la finca 32086, inscrita al tomo 522, folio 450 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panama comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho y Nestor Alberto Sanchez Delgado. SUR: Manuel Ignacio Becerra Sanchez. ESTE: Antonio Aparicio Aparicio. OESTE: Nestor Sanchez Delgado, Rigoberto Castillo Arango. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en Panama, a los 30 días del mes de octubre de 1999.
EDILSA E CHEES
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E VILLALOBOS D
Funcionario
Sustanciador
L-461-211-80
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-118-97
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama a publico

HACE SABER
Que el señor (a) **IGNACIO GONDOLA ESTRADA**, vecino de la Villa Unión de Corchibre, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal N° 8-306-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-172-77 de 20 de junio de 1977, según plano aprobado N° 802-15-11614 de 2 de diciembre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1090 05 M2, que forma parte de la finca 14986 inscrita al tomo 450, folio 364 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unión, Corregimiento de Chilbre, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera hacia otros lotes. SUR: Huerto escotar de la escuela Villa Unión. ESTE: Alejandro Chavez. OESTE: José Eleber Sanchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilbre y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los 30 días del mes de octubre de 1997.
ALMA BARRUJO DE JAE
Secretaria Adjunta
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-461-211-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-AM-01-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **JULIA ITZEL MORENO CISNEROS**, vecino (a) de Las Mananitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal N° 8-451-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-219-96 de 12 de diciembre de 1996, según plano aprobado N° 808-19-14077 de 2 de junio de 1999, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 413 87 M2, que forma parte de la finca 19421 inscrita al tomo 319, folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mananitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Hernández Chavez. SUR: Guillermo Jimenez Rodriguez. ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. OESTE: Manuel Salvador Samaniego Quiñerez. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panama o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los 18 días del mes de enero de 2000.

ELENICAS DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E VILLALOBOS D
Funcionario
Sustanciador
L-461-211-11
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-18-97
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **JULIA CAMANO GUTIERREZ, LUIS ALBERTO LUCERO CAMANO, RUBEN DARIO LUCERO CAMANO, ROLANDO LUCERO CAMANO, JULIAN ENRIQUE LUCERO CAMANO, MIGUEL ANGEL LUCERO**

CAMAÑO, VILMA ESTHER LUCERO DE DIAZ, JULIAN HUMBERTO LUERO CAMAÑO, vecino (a) de Alto de Jalisco, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-53-890-8-398-686, 8-207-1478, 8-202-1028, 8-154-1052, 8-392-700, 8-187-360, 8-430-569 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8240-93 de 22 de junio de 1993 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 Has + 6054 25 M2 que forma parte de la finca 2366 inscrita al tomo 161 folio 160 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Lina Rosa de Urriola, zanja de por medio Juan Antonio Ruz; TOMAS Calderón, calle Altos de Jalisco de 15 00 metros; ESTE Manuel Herrera, Julio Lucero, José María Escudero y zanja de por medio; OESTE Victoria Urriola de Ceballos, Felipa Belido. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los catorce (14) días del mes de abril de 1997.

ALMA BARUOCO DE JAEN, Secretaria Ad-Hoc; **ING. ARISTIDES RODRIGUEZ**, Funcionario. Sustancióador. L-461-211-45. Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, AREA METROPOLITANA. EDICTO N.º 8-AM-139-93.

El suscrito Funcionario, en calidad de Sustancióador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER Que el señor (a) **MARIA FELICIDAD VEGA**, vecino (a) de Río Chirico, del corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-312 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

8-266-98/14 de octubre de 1996 según plano aprobado Nº 808-17-14122/23 de julio de 1999 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has + 0945 20 M2 que forma parte de la finca 144367 inscrita al Rollo 18071, Código 8716 Doc. 2 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chirico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Servidumbre de 5 00 metros; SUR José De La Cruz Moreno; ESTE De la Elvira Escudero y Leid. Antonia Moya; OESTE Laura Ballesterio Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 7 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E CHEE S, Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E VILLALOBOS D, Funcionario. Sustancióador. L-461-211-45. Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION I, CHIRIQUI.

EDICTO N.º 615-99. El suscrito Funcionario, en calidad de Sustancióador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, a público.

HACE SABER Que el señor (a) **EUNICE COLLEY DE MORRIS Y OTRO**, vecino (a) de Nuevo San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-95-813 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1422 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bagala Nacional adjudicable con una superficie de 0 - 2040 60 M2 ubicada en Bagala, Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Gladys R. S. de Hernández; O. Omeado Hernández; SUR Dora Beatriz S. de Navarro; ESTE Carretera; OESTE Rufina Ríos Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de diciembre de 1999.

CECILIA C. DE CACERES, Secretaria Ad-Hoc; **LUCIO LUIS FERNANDO DAVILA**, Funcionario. Sustancióador. L-461-615-57. Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGION I, CHIRIQUI. **EDICTO N.º 607-2000**. El suscrito Funcionario, en calidad de Sustancióador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, a público.

HACE SABER Que el señor (a) **DIONISIO ESPINOSA**, vecino (a) del Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boducero, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-28-324

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, a público.

HACE SABER Que el señor (a) **DIONISIO ESPINOSA**, vecino (a) del Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boducero, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-28-324

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0150, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 + 3057.67 M2., ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Bagalá, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Tomasa Espinosa Alberto Calderón
SUR Augusto Espinosa Ayala
ESTE Camino público
CESTE Cornelio Guerra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boqueron de la Corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-888-10
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 006-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor/a **JOSE DOMINGO QUIROZ GONZALEZ**, vecino/a de Gualaca, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-159-938, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0506, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 + 612.70 M2., ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE José Domingo Quiroz
SUR José A. Quiroz
ESTE Quebrada Buenos Aires
OESTE Camino Real José A. Quiroz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca de la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-461-887-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 01-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER
Que el señor/a **MARIA ROMELIA VALDES DE GIL**, vecino/a de Sabaneta, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 7-99-966, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-382-06, según plano aprobado N° 203-04-7454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1076.30 M2., ubicada en Sabaneta, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Rosa María Manó
SUR Isaura Sánchez
OESTE Ana Hernández
ESTE Camino de tierra de San Antonio a Llano Grande a Cocle-isto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-857-31
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 336-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, **HACE SABER**

Que el señor (a) **VICENTA VALDES Y OTRO**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-075-99, según plano aprobado N° 206-07-7454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 5939.41 M2., ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Callejón
SUR Callejón
ESTE Servidumbre a otras fincas
OESTE Carretera de Astaro de la CIA a El Cepe

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 3 días del mes de enero de 2000.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 3 días del mes de enero de 2000

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-671-55
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 03-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle.

HACE SABER
Que el señor **EDILIA ENITH MARTINEZ DE QUIROZ**, vecino(a) de Pajonal Abajo

Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonome, portador de la cedula de identidad personal N° 2-94-2050, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-236-99, según plano aprobado N° 206-06-7454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2347.49 M2, ubicada

en Pajonal Abajo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonome, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE José María Pérez - José de Los Santos Ojo Vasquez
SUR Campesinado de Churuquita Chiquita hacia Merindillo
ESTE José De Los Santos Ojo V. José María Pérez

OESTE FARMIN OJO
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 4 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-715-02
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 02-2000

El Suscrito Funcionario es el Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle.

HACE SABER
Que el señor **MARIA ROMELIA VALDES DE GIL**, vecino(a) de Anton

Corregimiento de Anton, portador de la cedula de identidad personal N° 2-46-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-318-99, según plano aprobado N° 202-01-7498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 7339.56 M2, ubicada en La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Anton, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Dora Aguirre de Apolayo - Lilia Rangel S.

SUR Victor Rangel S.

ESTE Ana Augusto Morcón

OESTE Camerata de Astaito de Anton

Tranquilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Anton y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-691-57
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 323-99

El Suscrito Funcionario es el Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle.

HACE SABER
Que el señor **MARIA MAGDALENA RANGEL**, vecino(a) de Anton

Corregimiento de Anton, Distrito de Anton, portador de la cedula de identidad personal N° 2-46-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-317-99, según plano aprobado N° 201-01-7486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4689.64 M2, ubicada en La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Anton, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Dora Aguirre de Apolayo - Lilia Rangel S.

SUR Victor Rangel S.

ESTE Ana Augusto Morcón

OESTE Camerata de Astaito de Anton

Tranquilla

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Anton y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-444-74
Unica Publicacion R

NORTE Eligio Jaramillo - carretera a Anton a servidumbre al río Anton

SUR Ana Augusto Morcón

ESTE Servidumbre hacia el río Anton

OESTE Quebrada sin nombre y Eligio Jaramillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Anton y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-444-74
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 04-2000

El Suscrito Funcionario es el Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Anton y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación diaria correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 3 días del mes de enero de 2000.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-444-74
Unica Publicacion R

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORMILDA MARIA RICO PIMENTEL**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-145-574, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-087-99, según plano aprobado N° 206-06-7440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 2743 82 Mts, ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Quebrada Candilera - Emilio Rodríguez; **SUR** Brigida Gonzalez; **ESTE** Camino Real Tierra de Membrillo Pajonal; **OESTE** Quebrada Candilera - Emilio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 5 días del mes de enero de 2000.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MARYALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-765-86
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 502-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER** Que el señor (a) **LUCINIO GUERRA**, vecino (a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova del Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-1137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0477-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 21 Has - 2827 11, ubicada en Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Cda Volante, Mercedes Villareal

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 503-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER** Que el señor (a) **FIDELINA LEZCANO**, vecino (a) de Ajupá, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula

de identidad personal N° 4-37-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0137-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 1847 07, ubicada en Ajupá, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Benedicto De León, Florentino De León; **SUR** Benedicto De León, calleón; **ESTE** Florentino De León, calleón; **OESTE** Benedicto De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-434-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 504-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER** Que el señor (a) **FIDELINA LEZCANO**, vecino (a) de Ajupá, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula

REPUBLICA DE PANAMA

de identidad personal N° 4-37-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0137-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 1847 07, ubicada en Ajupá, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Benedicto De León, Florentino De León; **SUR** Benedicto De León, calleón; **ESTE** Florentino De León, calleón; **OESTE** Benedicto De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-434-44
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 502-99
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Agropecuario de Chiriquí al público **HACE SABER** Que el señor (a) **JESUS MARIA SANTA MARIA ROSAS**, vecino (a) de Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabeceira del Distrito de Tole, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-2376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has - 15584 09, ubicada en Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabeceira, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Mercedes Gonzalez camino SUR Vereda; **ESTE** Camino; **OESTE** Luis Felipe Jurado Silvio Perez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tole o en la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el

adjudicable, con una superficie de 0 Has - 9636.26, ubicada en San Miguel de Exquirito, Corregimiento de Aserrio de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera;
SUR: Maria A. Quiel E., Mercedes E. Pitty, ESTE: Mercedes E. Pitty,
OESTE: Maria Davis Pitty, Marisín Beña Quiel

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-256-74
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 493-99
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al publico:
HACE SABER

Que el señor (a) **MARTIN CERRUD PINEDA Y OTROS**, vecino (a) de Oda Limón, Corregimiento de Boca del Monte, del Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-156-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-18195, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 66 Has - 1868.75, ubicada en Paso Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Riquelme;
SUR: Tomas Cerud Gaciel Cerud R.;
ESTE: Mario Orjano;
OESTE: Oda Limón, Tomas Cerud, ver su nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-243-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 490-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al publico:

HACE SABER

Que el señor (a) **ADALBERTO DEL CID VEGA Y OTRA**, vecino (a) de Horrito, Corregimiento de Horrito, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1422-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable con una superficie de 1 Has - 6428.17, ubicada en Piedra Grande, Corregimiento de Horrito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime C. Montenegro camino;
SUR: Oda Nispero Jaime A. Montenegro

ESTE: Adela Montenegro viuda de Montenegro, Alba M. de Guerra,
OESTE: Victor L. Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Horrito y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-157-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 322-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al publico:

HACE SABER

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL SERRANO GAITAN**, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, del Distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-154-747, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0707-97, según plano aprobado N° 401-05-16275, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 2118.90, ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Ajanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Marín;
SUR: Raimundo Orco;
ESTE: Carretera;
OESTE: Raimundo Orco;

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ajanje o en la Corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de agosto de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
G. BOLIVAR

CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-460-610-15
Única Publicación R